



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02732

Recurrente: Aview Sound Great EIRL

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-24-0810

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024**, años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Aview Sound Great E.I.R.L., contra la sentencia núm. 0030-1645-2021-SS-00366 de fecha 30 de septiembre de 2021 dictada por la Sexta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02732

Recurrente: Aview Sound Great EIRL

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 18 de diciembre de 2023 mediante memorial suscrito por el Lcdo. Eliazer Ortiz, actuando como abogado constituido de la parte recurrente Aview Sound Great E.I.R.L.

2. En este recurso figura como parte recurrida la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En fecha 17 de noviembre de 2016 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), dictó la resolución de determinación núm. ALSCA FI 00748-2016, en desacuerdo con la decisión interpuso la recurrente un recurso de reconsideración contra la resolución de determinación, siendo respondida mediante resolución núm. 2737-2019 de 7 de octubre de 2019 contra la que interpuso recurso contencioso tributarios, dictando la Sexta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributario, la sentencia núm. 0030-1645-2021-SSEN-00366 de fecha 30 de septiembre de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02732

Recurrente: Aview Sound Great EIRL

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Da acta del desistimiento

2021, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: Declaram de oficio, la nulidad del presente recurso contencioso tributario incoado por la entidad AVIEW SOUND GREAT, E.I.R.L., de fecha nueve (9) del mes de enero del año 2020, contra la Resolución de Reconsideración No. 2737-2019 de fecha siete (7) de octubre del dos mil diecinueve (2019), dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, por los motivos expuestos en el cuerpo considerativo de la presente sentencia; SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas; TERCERO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia por secretaría a las partes en litis AVIEW SOUND GREAT, E.I.R.L., DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) y a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA; CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.” (sic)

III. Medio de casación

4. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma puntual los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

5. Durante los trámites del recurso que nos ocupa el abogado de la recurrente depositó en fecha 19 de diciembre de 2023, la instancia denominada



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02732

Recurrente: Aview Sound Great EIRL

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Da acta del desistimiento

“desistimiento de memorial de casación”, suscrito por el Lcdo. Eliazer Ortiz, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

“Único: Solicitamos muy respetuosamente a esta alta corte, que tenga a bien dejar sin efecto el memorial de casación depositado en fecha 17/12/2023, por la razón social, La razón social, Aview Sound Great E.I.R.L., contra la DGII, sobre la sentencia no. 0030-1645-2021-SSSEN-00366, de fecha 30/09/2021, emitida por el Tribunal Superior Administrativo, en asuntos Contencioso Tributario.” (sic)

6. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simplemente de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, establece que *... se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación...*

7. Precisado lo anterior, del estudio del “Desistimiento de memorial de casación”, suscrito, especialmente de su parte conclusiva arriba transcrita, esta Tercera Sala ha podido comprobar la voluntad de la parte recurrente de desistir del recurso de casación que nos ocupa, por lo que esta Sala procede,



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02732

Recurrente: Aview Sound Great EIRL

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Da acta del desistimiento

en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

8. En lo relativo a las costas en casación, debe seguirse aplicando la ley especial contencioso administrativa (artículo 60 Ley núm. 1494-47) frente a los señalamientos de carácter general previstos en la referida Ley núm. 2-23 sobre ese mismo tema (costas). En ese sentido, no procede pronunciamiento con respecto de las costas en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por Aview Sound Great E.I.R.L., contra la sentencia núm. 0030-1645-2021-SEEN-00366 de fecha 30 de septiembre de 2021, dictada por la Sexta Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, en



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02732

Recurrente: Aview Sound Great EIRL

Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Materia: Contencioso Tributario

Decisión: Da acta del desistimiento

atribuciones contencioso tributarias, y, en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Rafael Vasquez Goico

Manuel A. Read Ortiz

Moises A. Ferrer Landron

Anselmo A. Bello Ferreras

Manuel R. Herrera Carbuccia

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/ZIPG-OBPR-AGMN-9JG0>

